Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la reforma de la demanda se notificó por estado el día 14 de marzo de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo 2024. Días inhábiles: 16 y 17 de marzo de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte demandante allegó escrito desistiendo de la reforma de la demanda el día 15 de marzo de 2024.

Se pasa a despacho para proveer.

6 de mayo de 2024.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reconocimiento de mejoras
Asunto: Acepta desistimiento reforma demanda y requiere
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00186.00
Demandante: Aura María Bernal de Betancourt
Demandada: Lida María Martínez Betancourt
Sustanciación: 144

Se encuentra a despacho, memorial de la parte demandante[1] en el cual desiste de la reforma de la demanda.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso, faculta a las partes para desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante dentro de presente proceso promovido en contra de la señora Lida María Martínez Betancourt.

[1] Archivo digital No. 040.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar el auto el auto admisorio de la demanda a la demandada Lida María Martínez Betancourt, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426eefcd02cdbd594ed3f1b952539833c3a09dd63d312763b805b225ee2bd3dc**
Documento generado en 06/05/2024 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica